II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE ASPARRENA

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de obras sometidas a comunicación previa

Por no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública, ha quedado definitivamente aprobada la Ordenanza municipal reguladora de obras sometidas a comunicación previa.

A los efectos oportunos, se hace público el texto completo de la modificación acordada.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE OBRAS SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Preámbulo

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

CAPÍTULO II

Comunicación Previa.

Sección primera.

Disposiciones Comunes

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Efectos.

Artículo 4. Ejecución y modificaciones.

Artículo 5. Condiciones.

Sección segunda.

Comunicaciones previas.

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la comunicación previa.

Artículo 7. Ámbito de exclusión de la comunicación previa.

Sección tercera.

Exigencia de presentar Declaración Responsable junto a la Comunicación Previa.

Artículo 8. Ámbito de aplicación de la Comunicación previa con Declaración responsable.

Artículo 9. Procedimiento.

Artículo 10. Condiciones de la obra.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

TÍTULO II: INSPECCIÓN TÉCNICA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS.

CAPÍTULO I

Objetivo y Contenido.

Artículo 11. Fundamento, objeto y contenido.

Artículo 12. Régimen de Control e inspección municipal.

CAPÍTULO II

Régimen sancionador.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

Artículo 14. Responsabilidad.

Artículo 15. Procedimiento.

TÍTULO III: GESTIÓN.

CAPÍTULO I

Gestión municipal

Artículo 16. Gestión del impuesto en régimen de autoliquidación

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única - Modelos de documentos

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE OBRAS SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Preámbulo

Es voluntad de la Corporación Municipal hacer una administración cada vez más ágil, eficaz y eficiente, a la vez que más cercana a la ciudadanía de Asparrena. De este modo y bajo los principios de austeridad, eficiencia, agilidad, transparencia, calidad y seguridad jurídica, resulta requisito indispensable continuar con el proceso de normalización de los diferentes procedimientos administrativos simplificando su tramitación, eliminando aquellos trámites innecesarios y resolviendo con la mayor agilidad.

Al objeto de avanzar en el proceso de transformación de la administración en la línea de mejorar y ampliar los servicios que presta a la ciudadanía, se considera conveniente simplificar los procedimientos de tramitación y control de obras menores de escasa entidad.

El Ayuntamiento de Asparrena ha tomado como referencia los modelos de ordenanza que regulan esta materia en diversos ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación pormenorizada de los procedimientos de tramitación y control de las obras sujetas a declaración responsable y comunicación previa.

El Ayuntamiento de Asparrena entiende adecuado regular la solicitud, tramitación y control de la ejecución de las licencias de obra menor, estableciendo en su seno las obras de pequeña entidad. Se establece, por tanto, un nuevo elemento de intervención para aquellas obras que por su mínima incidencia en el ordenamiento urbanístico sólo requieran la "Comunicación Previa" al Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Comunicación Previa

Sección primera

Disposiciones Comunes

Artículo 2. Definiciones

a) Licencia: Acto administrativo de naturaleza reglada, mediante el cual el Ayuntamiento lleva a cabo un control preventivo sobre la actividad de los ciudadanos, autorizando a estos para el ejercicio de un derecho preexistente, una vez comprobado que dicho ejercicio cumple con los requisitos legales o reglamentarios.

b) La comunicación previa: Documento mediante el cual las personas interesadas ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una obra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 23 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) La declaración responsable: Documento suscrito por la persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el reconocimiento de un derecho o bien la facultad de ejecutar una obra, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de ejecución y hasta finalizar la misma. Estos requisitos estarán recogidos de manera expresa y clara en la correspondiente declaración responsable.

d) Titular/prestador: Persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en derecho, el bien inmueble donde se ejerce o va a ejercerse la actividad objeto de intervención municipal o donde va a ejecutarse una obra.

e) Promotor/a: Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de construcción para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

f) Constructor/a: Agente que asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto, en su caso.

g) Obra de nueva planta: Constituye obra de nueva planta la construcción de nueva factura de obras y edificaciones, la reconstrucción total o parcial de edificaciones preexistentes derivadas de una ruina o demolición previa y el incremento de superficies construidas y volúmenes sobre los existentes.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

h) Elemento estructural: Cualquier elemento constructivo elaborado in situ o prefabricado que, dispuesto en el conjunto edificado, colabora de forma individual o en conjunto en la sustentación de aquél, frente a las acciones gravitatorias, cualquier otra acción mecánica externa como el sismo o el viento, entre otros, y los estados de cargas y sobrecargas activas y pasivas.

i) Reposición o sustitución estructural: Ejecución o sustitución de elementos estructurales, individuales o generales debido a la insuficiencia de la capacidad mecánica o el deterioro avanzado que hacen irrecuperables los existentes.

j) Ordenación urbanística: Vincula el suelo a destinos y le atribuye usos mediante la clasificación y la calificación urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente para los instrumentos de ordenación territorial.

k) Fuera de ordenación: Los edificios, construcciones, instalaciones y usos existentes con anterioridad al planeamiento urbanístico en vigor y para los que éste prevea su desaparición en un plazo determinado, por quedar incluidos en alguna de las actuaciones aisladas, integradas o de ejecución de sistemas generales y locales previstas en la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de suelo y urbanismo.

Asimismo se considerarán fuera de ordenación los así declarados en el Plan General de Ordenación Urbana o como consecuencia de declaración expresa tras el correspondiente expediente de infracción urbanística.

No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble. Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas, todo ello conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 3. Efectos

1. La exigencia de obtención de licencia de obras se sustituye por la exigencia de presentación de comunicación previa, para la ejecución de aquellas obras que, por su reducido impacto urbanístico o repercusión medioambiental y escasa entidad técnica, no precisen la presentación de proyecto técnico, siendo suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable.

2. Las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y habilitan para el inicio de la ejecución de una obra, desde el día de su presentación en el Registro municipal, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas el Ayuntamiento.

3. La comunicación previa habilita a los técnicos municipales a acceder a las viviendas, locales o terrenos a inspeccionar las obras, desde la presentación de la comunicación previa hasta el final de las obras.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una comunicación previa, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con la obra afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. Asimismo, la resolución del Ayuntamiento que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la obra correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

6. Las intervenciones que no estén sujetas a comunicación previa, estarán obligadas a solicitar y obtener la correspondiente licencia urbanística, entregando, en su caso, el correspondiente proyecto según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

7. El régimen de estas actuaciones no exonera a quienes sean titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

Artículo 4. Ejecución y modificaciones

1. Únicamente se podrán ejecutar las obras menores descritas en la comunicación previa. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución, se deberá comunicar de nuevo el hecho al Ayuntamiento.

2. Las obras menores de acondicionamiento de viviendas o locales, de reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o paramentos, no podrán afectar a las distribuciones de los espacios interiores ni a los elementos.

3. Las obras menores deberán realizarse en el plazo de seis meses desde la fecha de la comunicación; transcurrido este plazo se podrán declarar caducadas, previa audiencia al interesado, salvo que la persona interesada solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras interrumpiendo el cómputo del plazo.

4. En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en el dominio público y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

5. Quedará prohibido, al amparo de una comunicación posterior de obras, colocar en las calles, plazas y paseos: andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.

Artículo 5. Condiciones

1. El sometimiento de la ejecución de las obras al régimen de comunicación previa producirá efectos entre el Ayuntamiento y la persona a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

2. La legitimación para la ejecución de la obra por el régimen de comunicación previa, se entenderá siempre obtenida dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

3. La persona titular deberá tener a disposición de los servicios municipales la comunicación previa diligenciada, facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

4. La ejecución de las obras cumplirá las disposiciones vigentes en materia de edificación, infraestructuras, seguridad y salud en el trabajo.

5. Las dimensiones y características de las obras no excederán de las comunicadas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.

6. La comunicación previa no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido las personas titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Sección segunda

Comunicaciones previas

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la comunicación previa

1. Están sujetas a comunicación previa la ejecución de obras menores, caracterizadas por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración u ornato, que no precisen proyecto técnico ni dirección de obra.

2. En ningún caso, las obras podrán suponer alteración de volumen o superficie construida, del uso permitido, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de viviendas y locales, ni afectar a la estructura (pilares, vigas, cubiertas, etc.), o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia: Enlucidos, pavimentación del suelo, revocos interiores, azoteas, terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización (reposiciones de pavimentación, etc.) y otras similares.

3. En particular, se consideran obras menores para cuya autorización se sustituye la exigencia de previa obtención de licencia por la obligación de presentar comunicación previa, las siguientes:

a) Obras menores de conservación y mantenimiento:

1. Obras de reparación o renovación para la conservación y mantenimiento de terrazas o patios interiores (solados e impermeabilización...), portales, escaleras, puertas de garaje...etc.

2. Obras de reparación o renovación para la conservación y mantenimiento en portales y núcleos de comunicación del edificio: solados, techos, paredes, escayolas, chapados, carpintería interior y demás revestimientos.

3. Obras de reparación o renovación para la conservación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, fontanería, calefacción, gas, saneamiento y otros en los edificios, en general.

4. Obras de reparación o renovación para la conservación y mantenimiento por fugas, roturas, etc. de las redes privadas de electricidad, saneamiento, abastecimiento, gas, etc.

5. Obras de reparación o renovación para la conservación y mantenimiento similares a las anteriormente descritas.

b) Obras de acondicionamiento menor en viviendas, consistentes en obras de reforma parcial no estructural, reparación, renovación, modificación o sustitución de pequeña entidad, como son:

1. Obras de reforma interior no estructurales, de reparación, renovación, modificación o sustitución de solados, techos, paredes, escayolas, chapados, etc.

2. Obras de reforma interior de las instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros.

3. Obras de reforma interior de pintura, estucado y demás revestimientos.

4. Obras de reforma carpintería interior.

c) Obras de acondicionamiento menor en locales, consistentes en obras de reforma parcial no estructural, reparación, renovación, modificación o sustitución de pequeña entidad, como son:

1. Obras de reforma interior no estructurales, de reparación, renovación, modificación o sustitución de solados, techos, paredes, escayolas, chapados, obras de carpintería interior etc.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

que no afectan a su distribución interior, ni a su estructura, por requerir en estos supuestos licencia de obras de acondicionamiento.

2. Obras de reforma interior de las instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros, que no afectan ni a conductos generales, ni impliquen una modificación de uso, ni impliquen una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios, en relación con el cumplimiento de la normativa vigente (estabilidad y resistencia al fuego de elementos constructivos, instalaciones de detección, alarma y extinción, alumbrado de emergencia, etc.), por requerir en estos supuestos licencia de obras de acondicionamiento.

3. Obras de reforma interior de pintura, estucado y demás revestimientos.

4. Obras de pequeña entidad en el exterior de los locales que no impliquen modificación de los elementos comunes de las fachadas (toldos, pintura, doble carpintería, persianas y similares).

d) Obras exteriores en viviendas y locales siempre que no afecten a elementos estructurales ni se refieran a la modificación general de fachada. No se incluye el revocado, estucado y pintado de fachadas ni el cierre de balcones. Las obras exteriores que se incluyen en el régimen de comunicación previa son:

1. Reparaciones parciales en paramento exterior de edificios (fachadas, balcones, elementos salientes) y otros elementos relativos a infraestructuras de los edificios. En este caso se garantizará la homogeneidad de la fachada del conjunto edificatorio.

2. Canalizaciones e infraestructuras menores interiores de radiodifusión sonora, televisión, telefonía básica y otros servicios por cable en edificios.

3. Cambio de puertas y ventanas exteriores manteniendo la totalidad de las características; en ningún caso, cierre de balcones.

e) Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, así como las instalaciones necesarias para su uso o conservación en espacios libres de dominio privado, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos siempre que no se afecte con las obras a ningún uso, servicio o instalación pública.

f) Limpieza, desbroce y nivelación de solares, con las mismas limitaciones del apartado anterior, y no se altere el nivel natural del terreno, ni la tala de árboles.

g) Cualesquiera otras obras de pequeña entidad no especificadas en los apartados anteriores, siempre que no supongan modificaciones arquitectónicas exteriores del edificio, modificaciones estructurales de los inmuebles, o reforma integral de locales.

Artículo 7. Ámbito de exclusión de la comunicación previa

En todo caso, quedan excluidas del régimen de comunicación previa, y por tanto sometidas a previa licencia de obras las siguientes obras:

a) Las que afecten a cubiertas.

b) Las que se refieran a cerramientos o vallados.

c) Las que supongan la alteración de los parámetros urbanísticos básicos: edificabilidad, altura, volumen, ocupación y uso.

d) Las que impliquen ocupación de aceras o vías públicas mediante colocación de vallas o cualquier otro tipo de instalación.

e) Las que precisen la colocación de elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como andamios.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

f) Obras de acometidas para la dotación de servicios de gas, electricidad o telecomunicación, con apertura de zanja, a edificios o locales.

g) Las que afecten a edificaciones declaradas fuera de ordenación, las situadas en áreas pendientes de ordenación pormenorizada y las situadas en áreas pendientes de desarrollo mediante gestión urbanística.

h) Las ejecutadas en Suelo No Urbanizable o que afecten a edificios o instalaciones situadas en Suelo No Urbanizable.

i) Las que afecten a edificios o conjuntos catalogados o sometidos a algún tipo de protección.

j) Construcción o modificación de casetas e invernaderos.

k) Revocado, estucado y pintado de fachadas.

l) Cierre de balcones.

m) Las que afecten a elementos que determinan la accesibilidad de los edificios, salvo aquellas que se refieran a viviendas unifamiliares.

n) Movimientos de tierra y rellenos.

ñ) Obras de construcción de badenes.

Sección tercera

Exigencia de presentar Declaración Responsable junto a la Comunicación Previa.

Artículo 8. Ámbito de aplicación de la Comunicación previa con Declaración responsable

1. La comunicación previa deberá ir acompañada de una declaración responsable del promotor señalando que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la ejecución de las obras, en los siguientes supuestos de obras menores:

a) Obras para cuya autorización sea exigible la obtención previa de autorizaciones sectoriales, como puede ser de Ura-Agencia Vasca de Agua, Departamento de Agricultura de Diputación Foral de Álava, Servicio de Carreteras del Departamento de Obras Públicas de Diputación Foral de Álava, administración ferroviaria u otras administración competentes.

b) Obras para cuya ejecución sea precisa la autorización de una comunidad de propietarios o vecinos.

c) Realización de sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado u otros trabajos previos y ensayos a las obras de construcción, bajo dirección facultativa, consistentes en la realización de ensayos para el conocimiento del comportamiento estructural de una edificación.

d) Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para la exploración de cimientos que se realicen bajo dirección facultativa.

Artículo 9. Procedimiento

1. Tanto la comunicación previa como la de declaración responsable deberán efectuarse en modelos normalizados, debidamente cumplimentados y acompañados de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.

b) Presupuesto de las obras, incluyendo materiales y mano de obra. En caso de obras de extrema sencillez, se podrá sustituir el presupuesto por una estimación del coste total.

c) Acreditación del abono del Impuesto de Construcciones y Obras, salvo que se abone in situ, al registrar la comunicación previa.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

d) En su caso, documentación específica, como dirección facultativa en caso de sondeos y catas. También podrán presentarse los permisos y autorizaciones previas objeto de declaración responsable.

2. El registro de la documentación completa para conocer de la actuación equivaldrá a la toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento.

3. Analizada la documentación y si se comprobara que la misma no es adecuada al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados dará lugar a alguna de las siguientes actuaciones:

a) Cuando del examen de la documentación resulte ésta incompleta, el Ayuntamiento requerirá a quien haya presentado la solicitud para la subsanación correspondiente, concediéndole un plazo de diez días.

b) Cuando se estime que la actuación comunicada o declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, o sea contraria al ordenamiento urbanístico, el Ayuntamiento, requerirá al que presenta la comunicación previa, la legalización de la actuación.

4. La toma de conocimiento de la comunicación permite al Ayuntamiento conocer la existencia de dicha obra y posibilita el control posterior.

5. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la obra se levantará acta de comprobación.

6. Cuando la comprobación municipal constatara que la obra desarrollada no se encuentra en el ámbito de aplicación del procedimiento de "comunicación previa", se entenderá que la misma se ha iniciado sin licencia, pudiendo dar lugar a suspensión, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan

Artículo 10. Condiciones de la obra

1. La obra podrá iniciarse el mismo día de la presentación de la comunicación, junto con la declaración responsable en los supuestos en que sea exigible.

2. En caso de no indicar fecha, se entenderá que la obra se iniciará a partir de la comunicación presentada. Transcurrido seis meses desde la fecha de la comunicación se podrá incoar expediente para declararla caducada, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para el inicio de la obra.

3. El inicio de la obra se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y del personal técnico que haya emitido la comunicación o declaración responsable.

TÍTULO II: INSPECCIÓN TÉCNICA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Capítulo I

Objetivo y Contenido

Artículo 11. Fundamento, objeto y contenido

La inspección de las obras sometidas a "comunicación previa" tiene el siguiente objetivo:

Comprobar que las obras se realizan según las condiciones que constan en la comunicación previa, las cuales deberán ajustarse a la presente Ordenanza.

Artículo 12. Régimen de Control e inspección municipal

1. Los Servicios Técnicos Municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente a fin de comprobar el cumplimiento de la legalidad urbanística,

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

en virtud de las facultades que les otorgan los artículos 217 y 218 de la Ley 2/2006 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo.

2. La persona interesada deberá tener a disposición del Ayuntamiento copia de la comunicación previa y declaración responsable, en su caso, debidamente diligenciada, así como permitir el acceso a la obra de los Servicios Municipales, para realizar las actuaciones de inspección o comprobación que estimen convenientes.

3. Si como consecuencia de tal comprobación se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la facultad de realización de las obras, la incorrecta ejecución de la obra, o cualquier otra circunstancia similar relativa a la misma, el Ayuntamiento adoptará las medidas que resulten pertinentes en función de las deficiencias detectadas, de conformidad con la normativa urbanística de aplicación.

Capítulo II

Régimen sancionador

Artículo 13. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones cometidas como consecuencia de las obras menores puestas en conocimiento del Ayuntamiento mediante el acto de comunicación previa, así como su calificación y las sanciones que puedan imponerse, se estará a lo que disponga la legislación urbanística vigente.

Artículo 14. Responsabilidad

1. Serán responsables de las infracciones el/la promotor/a, el/la constructor/a y los/las técnicos/as directores/as.

2. Las sanciones que se impongan a los técnicos directores se comunicarán al Colegio Profesional respectivo para su conocimiento.

Artículo 15. Procedimiento

La potestad sancionadora por la comisión de infracciones urbanísticas se ejercerá por el Ayuntamiento de Asparrena mediante el procedimiento legalmente establecido, en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada.

TÍTULO III: GESTIÓN

CAPÍTULO I

Gestión municipal

Artículo 16. Gestión del impuesto en régimen de autoliquidación

Considerando lo dispuesto en el art.15 de la "Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras" el Ayuntamiento de Asparrena exigirá este impuesto en régimen de autoliquidación, y la cantidad ingresada tendrá la consideración de ingreso a cuenta de la liquidación provisional y, en su caso, definitiva.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días contados a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOTHA de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición adicional

Única. Modelos de documentos.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Se faculta a la Alcaldía para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria

Única.

Los procedimientos de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza municipal, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona interesada podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de solicitud y optar por la aplicación de la nueva ordenanza.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Araia, 24 de julio de 2014

El Alcalde accidental
ARATZ ETXEBERRIA PEREA

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES, OID.2.5.4.5=#1309503031303030303049, OU=sello electrónico, OU=ZIURTAGIRI ONARTUA - CERTIFICADO RECONOCIDO, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA-DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 69305
Fecha de firma: 2014.08.06 06:42:59 Z